

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 701

Cali, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores GODEFROID MATHIEU J. NIJSKENS y MARIA PATRICIA BARAYA DIAZ, observa el Despacho que adolece de ciertas falencias:

Omiten aportar los documentos que den cuenta de que el señor GODEFROID MATHIEU J. NIJSKENS identificado en el poder con número de pasaporte EN262733 es la misma persona que quien contrajo matrimonio y se identificó con número de pasaporte EF553066, que valga señalar, de encontrarse en documento extranjero o expedido por autoridad de otro país, deberá cumplir con las exigencias del artículo 251 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER personería al Dr. JAVIER HUMBERTO DE LA CRUZ VILLAVICENCIO, abogado titulado, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de acuerdo con el poder por éstos conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9fd633b5b5261bb238511436a98a40da3128b296b50abd9a729fe97d8a66dcd

Documento generado en 03/09/2020 12:14:35 p.m.